



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandando:	ANA MARIA SANCHEZ VARGAS
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00130-00
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Mediante auto fechado del 30 de mayo de 2023 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO** promovida mediante apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ANA MARIA SANCHEZ VARGAS** con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con Nit.860.034.594-1, y en contra de ANA MARIA SANCHEZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.965, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$193.160.831), por concepto de capital, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 11 de diciembre de 2022 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.**
- 2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$34.940.739), por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022.**

3. *Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$2.797.235)**, por concepto de otros conceptos, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022.”*

Así mismo mediante auto del 30 de mayo del año en curso se decretó el embargo de los saliros de la demandada medida que debió ser comunicada por el apoderado demandante al cajero pagador mediante oficio No. 212 del 8 de junio de 2023.

La parte demandada fue notificada de manera personal a través de envío a su correo electrónico, de conformidad con constancia aportada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por **HUGO ALONSO LOPEZ MONTOYA** en contra de **DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ** por las siguientes sumas de dineros

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificada con Nit.860.034.594-1, y en contra de **ANA MARIA SANCHEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.965, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. *Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$193.160.831)**, por concepto de capital, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 11 de diciembre de 2022 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*
2. *Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$34.940.739)**, por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022.*
3. *Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS LEGAL***

COLOMBIANA (\$2.797.235), por concepto de otros conceptos, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 20302530 del 1 de julio de 2022.”

SEGUNDO: SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

TERCERO: SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

CUARTO: SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria